

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **GILMARDO JENRY LONDONO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO DE FORMULACIÓN: 0664 del 04/12/2024

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.002.2024-0664

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 31 de diciembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 7 de enero de 2026.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 664 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.002.2024-0664

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, a través del presente y con fundamento en el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.3.5.12 del Decreto 1071 de 2015 y artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa al señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **MONTE RUCIO**, ubicado en la vereda **EL PROGRESO** del municipio **ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA**, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016** “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones” y en el numeral 6.1.1. del artículo 6 de la **Resolución N° 93206 del 23 de marzo de 2021** “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización”, **Circular Conjunta N°02 de 2019 INVIMA – ICA** y de acuerdo con el procedimiento **PRA-SPA-I-026** “Plan de trabajo, seguimiento a movilizaciones con destino a planta de beneficio y/o frigoríficos”.

En virtud de lo anterior se profiere **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **MONTE RUCIO**, ubicado en la vereda **EL PROGRESO** del municipio **ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA**.

II. HECHOS

1. El 26 de septiembre de 2024, la Estación de Policía del municipio de Entrerríos, realizó la incautación de veintidós (22) porcinos de 5 meses de edad aproximadamente, con chapeta, color naranja, sin registrar ante el ICA, propiedad del señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, los cuales no contaban con soporte documental y/o guía de movilización.
2. El 9 de octubre de 2024, el técnico **ALEJANDRO GORDILLO BLANDÓN**, realizó visita de verificación de censo animal al predio **MONTE RUCIO**, ubicado en la vereda **EL PROGRESO** del municipio **ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA**, en la cual concluyó, lo siguiente: *Se recomienda chapetear todos los cerdos con la chapeta oficial de porcolombia según la zona (naranja) para poder movilizar los animales. El productor*

expresa que tiene 9 chapetas pendientes por poner. No se encuentra diferencia en inventario porcino al registrado en el SIGMA.

3. El 9 de octubre de 2024, el profesional Responsable de Movilización Interna, **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO** de la Gerencia Seccional Antioquia, realizó reporte de inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización), en el cual informó que el productor movilizó cerdos sin GSMI entre el predio Monte rucio en la vereda el Progreso a la báscula en la cabecera municipal de Entrerríos.
4. El 15 de octubre de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia mediante memorando con radicado ICA13243101313, remitió a la Oficina Jurídica para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por presunto incumplimiento de la normativa vigente por parte del señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934.

III. CARGOS

Que el señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **MONTE RUCIO**, ubicado en la vereda **EL PROGRESO** del municipio **ENTERRÍOS – ANTIOQUIA**, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones estipuladas en la **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016** “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones” y en el numeral 6.1.1. artículo 6 de la **Resolución N° 93206 del 23 de marzo de 2021** “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización”, y **Circular Conjunta N°02 de 2019 INVIMA – ICA**.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Reporte de inicio de proceso sancionatorio (control a la movilización) del 9 de octubre de 2024, rendido por el Responsable de Movilización Interna, **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO**.
2. Formato de Visita a Predio Pecuario (FORMA 3-100), suscrita por el técnico **ALEJANDRO GORDILLO BLANDÓN**, el día 9 de octubre de 2024.
3. Acta de Incautación de la Estación de Policía del 16 de septiembre de 2024.
4. Solicitud de decomiso y sacrificio de porcinos presentadas por el Inspector del Policía del municipio de Entrerríos el 27 de septiembre de 2024.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Numeral 6.1.1, artículo 6 de la Resolución N° 93206 del 23 de marzo de 2021.
2. Numeral 10.3, artículo 10 de la Resolución N° 6896 del 10 de junio de 2016.
3. Circular Conjunta N°02 de 2019 INVIMA – ICA.

VI. SANCIONES

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, el Instituto Colombiano de Agricultura tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, las cuales van desde amonestación escrita o llamado de atención, multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera

FORMA 4-026 V.2